

## RESOLUCIÓN No. 155 (De 24 de abril 2025)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE "CORPOMOJANA" PARA EL PERIODO RESTANTE 2024-2027, ORDENADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 117 DEL 31 MARZO DEL 2025, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la ley 70 de 1993, Decreto 1523 de 2003, artículos 2.2.8.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo No. 001 del 12 de febrero del 2025; y lo ordenado en el fallo del 12 de diciembre de 2024, emanado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 99 de 1993, dispuso, en cuanto hace a la composición del consejo directivo, lo siguiente: «El Consejo Directivo estará integrado por: a. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá; b. El gobernador de Sucre o su delegado; c. Dos alcaldes municipales; d. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología e Investigaciones Ambientales, IDEAM o su delegado; e. Un representante de las organizaciones campesinas; h. Un representante de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la conservación y el manejo de los recursos naturales; i. Un representante de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona»

Que por su parte la ley 70 de 1993 dispone "ARTÍCULO 56. Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen las propiedades colectivas a las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, tendrán un (1) representante de esas comunidades en sus consejos directivos en los términos que defina el reglamento que expida el Gobierno Nacional".

Que en sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, aclarada mediante Auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), el cual resolvió:

*SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del fallo del 12 de diciembre del 2024, el cual quedará así: «SEGUNDO: MODULAR LOS EFECTOS de la nulidad declarada, entendiendo que la misma se extiende hasta la citación efectuada para la reunión electoral del 27 de octubre del 2023, inclusive, advirtiendo que, previamente a continuar el proceso y realizar la sesión electoral, se deberá agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 2.2.8.5.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 para la elección del representante principal y suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de la entidad».*



Que el fallo del doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) quedó legalmente ejecutoriado el 29 de enero de 2025 a las 5:00 p. m. fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad.

Que, fallo mediante Resolución No. 060 del 13 de febrero del 2025, se resolvió adoptar el cronograma de actividades para llevar a cabo el proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de "CORPOMOJANA" para el periodo restante 2024-2027, el cual quedo de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria Publica	14 de febrero 2025
Publicación aviso de Convocatoria en un diario de amplia circulación regional o nacional y en un medio radial o televisivo y en la página web de "CORPOMOJANA" por una sola vez.	14 de febrero 2025
Presentación de la documentación por parte de las comunidades aspirantes y postulación de candidatos.	Desde 17 de febrero hasta 07 de marzo 2025 Horario de recepción documentos de 08:00 A.M. - 12:00 M y de 02:00 P.M. - 06:00 P.M. Lunes a Jueves y viernes 7:00 A.M. a 12:00 M.M y de 1:00 P.M a - 4:00 P.M
Publicación acta de cierre e inscritos en la página web de "CORPOMOJANA"	07 de marzo de 2025
Constitución del Comité de evaluación (resolución comité evaluador)	10 de marzo 2025
Revisión y evaluación de la documentación presentada por los aspirantes	12 ,13 y 14 de marzo del 2025
Publicación informe de evaluación y verificación preliminar en la página web de "CORPOMOJANA"	14 de marzo del 2025
Recepción de reclamaciones al informe de evaluación preliminar en la secretaria general de "CORPOMOJANA"	17 de marzo 2025
Respuesta reclamaciones al informe de evaluación preliminar	20 y 21 de marzo 2025
Publicación Informe definitivo de habilitados en la página web de "CORPOMOJANA"	25 de marzo del 2025
Reunión de elección	1 de abril de 2025 hora 9:30 a.m



Que el cronograma establecido en la resolución 060 del 13 de febrero del 2025, se desarrolló en las fechas establecidas hasta la etapa de publicación de Informe definitivo de habilitados en la página web de "CORPOMOJANA", la cual tuvo lugar el día 25 de marzo del 2025, quedando pendiente la reunión de elección que tendría lugar el día 01 de abril del 2025.

Que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Sincelejo – Sucre, en la acción de tutela radicado bajo el No 2025-10078-00, mediante auto del veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dispuso:

*"QUINTO: Ordenar como Medida provisional al representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – CORPOMOJANA, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, que de manera INMEDIATA SUSPENDA la realización de la reunión de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras asentadas en el territorio de su jurisdicción, al Consejo Directivo de esa Corporación, que se encuentra programada para el día 01 de abril de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el art. 07 del decreto 2591 de 1991".*

Que, a su vez mediante Resolución No. 117 del 31 de marzo del corriente año, a fin de darle cumplimiento a la orden judicial, se procedió a suspender los términos de la resolución N.º 060 del 13 de febrero del 2025, por medio de la cual se adoptó el cronograma para el proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras, ante el Consejo Directivo de "CORPOMOJANA" para el periodo restante 2024-2027. 

Que mediante sentencia del diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Sincelejo – Sucre, en la acción de tutela radicado bajo el No 2025-10078-00 falló.

*"PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por los señores GLORIMER RODRIGUEZ HOYOS, MIRIAM JESUS PINEDA, ROMAN, JARING LUIS DIAZ RUIZ y JAIRO MIGUEL MERCADO ORTEGA en su calidad de representantes legales de los consejos comunitarios de COLOSAN, CORREGIMIENTO LOS ANGELES, CISPATACA (COCOMACIZ) Y SAN ISIDRO LOMA SECA, en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – CORPOMOJANA, por los motivos dilucidados.*

*SEGUNDO: LEVANTAR medida cautelar de suspensión de la realización de la reunión de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras asentadas en el territorio de su jurisdicción, al Consejo Directivo de esa Corporación, que se encontraba programada para el día 01 de abril de 2025, para que, de manera inmediata de continuidad al trámite, asegurándose de garantizar que se cumplirá el número de días dispuestos en la convocatoria entre una etapa y otra".*

Que, como quiera que se encuentran superadas las causales que dieron origen a la suspensión de los términos adoptada mediante la Resolución No. 117 del 31 de marzo del corriente año, y en consecuencia del cronograma para el proceso de elección del

representante principal y suplente de las comunidades negras, ante el Consejo Directivo de "CORPOMOJANA" para el periodo restante 2024-2027, se hace necesario levantar dicha suspensión y modificar el cronograma establecido mediante la Resolución No. 060 del 13 de febrero del 2025, a efectos de garantizar que todas las actuaciones administrativas se desarrollen con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión los términos del proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras, ante el Consejo Directivo de "CORPOMOJANA" para el periodo restante 2024-2027, decretada mediante la Resolución No. 117 del 31 de marzo de 2025

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el cronograma de actividades para llevar a cabo el proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras, ante el Consejo Directivo de "CORPOMOJANA" para el periodo restante 2024-2027, adoptado mediante Resolución No. 060 del 13 de febrero del 2025, respecto de las actividades pendientes por cumplirse, el cual quedara así:

ACTIVIDAD	FECHA
Reunión de elección	30 de abril de 2025 hora 9:30 a.m

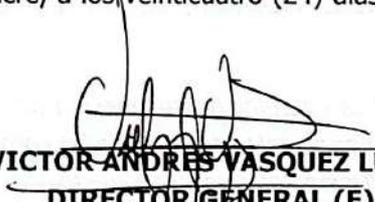
**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente decisión en la página web de la corporación y en un lugar visible en la Carrera 21 No 21 A – 44 San Marcos, Sucre.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

### PÚLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Marcos - Sucre, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

  
**VICTOR ANDRÉS VASQUEZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**  
**"CORPOMOJANA"**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Lucy Cárcamo	Secretaría	
REVISÓ	Ílvia Torres Torregrosa	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.